

Serán suscritores orzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Manila, 12 de Junio de 1896.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Domingo Maddela y Tugab, maestro de instrucción primaria elemental con nota de aprobado en su título en solicitud de que se le autorice para repetir los estudios del tercer curso y los exámenes de reválida, al objeto de mejorar la nota en su título elemental para poder aspirar al de maestro superior.

Visto lo informado sobre el particular por el M. R. P. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital en donde el solicitante ha hecho sus estudios de la carrera del Magisterio.

Considerando que lo solicitado por el Sr. Maddela es digna de consideración por cuanto indica el buen deseo de ponerse en condiciones legales de poder aspirar á un título superior al que posee, y que según el informe del R. Padre Director de la Escuela Normal es acreedor á la gracia que pretende según los antecedentes que respecto á su aplicación y aprovechamiento existen en aquel establecimiento.

Considerando que no es conveniente en interés de los mismos alumnos, hacer extensiva la concesión de la gracia de que se trata á todos los que se hallen en el mismo caso que el Sr. Maddela en cuanto á la nota del título elemental sino que es prudente limitarla á aquellos casos en que los que aspiran á ella merezcan del Director ó Profesores de la Escuela Normal el mismo favorable concepto respecto á su aplicación y aprovechamiento que ha merecido el recurrente.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Instrucción pública y por la Sección de Fomento de este centro directivo, vengo en autorizar á D. Domingo Maddela y Tugab para que previa la matrícula correspondiente pueda repetir el tercer curso elemental de la carrera del Magisterio y los exámenes de reválida al objeto de mejorar la nota en el título de maestro elemental que ya ha obtenido haciéndose extensiva esta resolución á los que encontrándose en igual caso que el Sr. Maddela, merezcan, como este, favorable informe del M. R. Padre Director y RR., Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros en cuanto á su aplicación y aprovechamiento demostrados en el tiempo que anteriormente hayan hecho estudios en dicho establecimiento.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería otro de Caballería, D. José Tugores Arjona.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Provisional núm. 1, 13 Teniente.—Música en la Luneta Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA
Y CAVITE.

El Alcalde de mar de Malabon participa á esta Dependencia, hallarse depositado en su poder una red hallada abandonado en la mar; y con objeto de que el que se considerase dueño de la misma pueda deducir el derecho que les asista en esta Capitanía de Puerto durante el plazo de 30 días, se anuncia por medio del presente; debiendo contar el plazo indicado, desde el primer día que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta localidad.

Manila, 17 de Junio de 1896.—Joaquin de la Saga.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Concepción del Distrito de la Ermita de esta Capital una banca señalada con el núm. 6.915, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 19 de Junio de 1896.—Ricardo Diaz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 12 del presente mes, el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente de dicha Excmo. Corporación Municipal, ha dispuesto que se exponga al público, en esta Secretaría de mi cargo, por el término de 15 días á contar de esta fecha, para los efectos de los recursos de agravios, el proyecto de la nueva tarifa de derechos que ha aprobado el Municipio y se propone exigir en toda clase de edificaciones y reedificaciones de fincas urbanas, dentro de su jurisdicción, Lo que de órden de la expresada autoridad, se hace público, á los fines indicados.

Manila, 13 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novaliches de esta provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y nueve pesos setenta y seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 279'76 4) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 112 correspondiente al día 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. 3

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL
DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Secretaría.

Creádas dos plazas de Médicos de guardia del Hospital de S. Juan de Dios, dotadas con la gratificación de 50 pesos mensuales cada una y dos de Médicos de guardia suplentes sin sueldo con derecho estos últimos á ocupar vacantes de dichas guardias y los primeros los de Médicos numerarios del Establecimiento, por acuerdo de la Junta Inspectora se anuncia al público para que los doctores y licenciados de Medicina y Cirujía de nacionalidad española que lleven más de tres años de práctica en la profesión y que deseen ocuparlas les soliciten dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial* presentando las instancias documentadas en la Secretaría del Establecimiento y dirigidas al Ilmo. Señor Presidente de la Junta.

Dichas plazas son incompatibles con los cargos de Médico Municipal, Titular y Médico de Sanidad Militar y Armada en activo servicio.

Manila, 19 de Junio de 1896.—Gregorio Sanchez Giner.

SECCION DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Necesitando adquirir esta Sección dos caballos para el servicio de la Fracción Montada de la misma, se anuncia al público, á fin de que los que poseen caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sita calle Real núm. 19 (Intramuros) y ante la Junta económica que se hallará constituida al efecto el día 30 del actual entre 9 y 12 de su mañana, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.ª Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, será adquiridos en concierto público bajo el tipo de 100 pesos en progresión descendente.

2.ª El caballo que se compre será entero de cuatro á siete años de edad y de seis cuartas y tres dedos de alzada mínima.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Capitán Jefe interino, Olegario Diaz.

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la Junta económica que se constituirá en esta Comandancia calle Real núm. 19 (Intramuros) dos caballos procedentes de derecho de la Fracción montada de esta Sección se anuncia al público á fin de que los que desean comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el 30 del actual entre 9 y 12 de su mañana.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Capitán Jefe interino, Olegario Diaz.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA

Números premiados en el 6.º sorteo extraordinario celebrado en Manila el día 19 de Junio de 1896

N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s	N.s prs.	P.s																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
Decena		3033	100	5771	100	8350	100	11024	100	14368	100	18165	100	21698	100	24642	100	27164	100	29601	100	Treinta y dos mil.		34625	100	37371	100	39601	100	42347	100	45023	100	47699	100	50375	100	53051	100	55727	100	58403	100	61079	100	63755	100	66431	100	69107	100	71783	100	74459	100	77135	100	79811	100	82487	100	85163	100	87839	100	90515	100	93191	100	95867	100	98543	100	101219	100	103895	100	106571	100	109247	100	111923	100	114599	100	117275	100	119951	100	122627	100	125303	100	127979	100	130655	100	133331	100	136007	100	138683	100	141359	100	144035	100	146711	100	149387	100	152063	100	154739	100	157415	100	160091	100	162767	100	165443	100	168119	100	170795	100	173471	100	176147	100	178823	100	181499	100	184175	100	186851	100	189527	100	192203	100	194879	100	197555	100	200231	100	202907	100	205583	100	208259	100	210935	100	213611	100	216287	100	218963	100	221639	100	224315	100	226991	100	229667	100	232343	100	235019	100	237695	100	240371	100	243047	100	245723	100	248399	100	251075	100	253751	100	256427	100	259103	100	261779	100	264455	100	267131	100	269807	100	272483	100	275159	100	277835	100	280511	100	283187	100	285863	100	288539	100	291215	100	293891	100	296567	100	299243	100	301919	100	304595	100	307271	100	309947	100	312623	100	315299	100	317975	100	320651	100	323327	100	326003	100	328679	100	331355	100	334031	100	336707	100	339383	100	342059	100	344735	100	347411	100	350087	100	352763	100	355439	100	358115	100	360791	100	363467	100	366143	100	368819	100	371495	100	374171	100	376847	100	379523	100	382199	100	384875	100	387551	100	390227	100	392903	100	395579	100	398255	100	400931	100	403607	100	406283	100	408959	100	411635	100	414311	100	416987	100	419663	100	422339	100	425015	100	427691	100	430367	100	433043	100	435719	100	438395	100	441071	100	443747	100	446423	100	449099	100	451775	100	454451	100	457127	100	459803	100	462479	100	465155	100	467831	100	470507	100	473183	100	475859	100	478535	100	481211	100	483887	100	486563	100	489239	100	491915	100	494591	100	497267	100	499943	100	502619	100	505295	100	507971	100	510647	100	513323	100	515999	100	518675	100	521351	100	524027	100	526703	100	529379	100	532055	100	534731	100	537407	100	540083	100	542759	100	545435	100	548111	100	550787	100	553463	100	556139	100	558815	100	561491	100	564167	100	566843	100	569519	100	572195	100	574871	100	577547	100	580223	100	582899	100	585575	100	588251	100	590927	100	593603	100	596279	100	598955	100	601631	100	604307	100	606983	100	609659	100	612335	100	615011	100	617687	100	620363	100	623039	100	625715	100	628391	100	631067	100	633743	100	636419	100	639095	100	641771	100	644447	100	647123	100	649799	100	652475	100	655151	100	657827	100	660503	100	663179	100	665855	100	668531	100	671207	100	673883	100	676559	100	679235	100	681911	100	684587	100	687263	100	689939	100	692615	100	695291	100	697967	100	700643	100	703319	100	705995	100	708671	100	711347	100	714023	100	716699	100	719375	100	722051	100	724727	100	727403	100	730079	100	732755	100	735431	100	738107	100	740783	100	743459	100	746135	100	748811	100	751487	100	754163	100	756839	100	759515	100	762191	100	764867	100	767543	100	770219	100	772895	100	775571	100	778247	100	780923	100	783599	100	786275	100	788951	100	791627	100	794303	100	796979	100	799655	100	802331	100	805007	100	807683	100	810359	100	813035	100	815711	100	818387	100	821063	100	823739	100	826415	100	829091	100	831767	100	834443	100	837119	100	839795	100	842471	100	845147	100	847823	100	850499	100	853175	100	855851	100	858527	100	861203	100	863879	100	866555	100	869231	100	871907	100	874583	100	877259	100	879935	100	882611	100	885287	100	887963	100	890639	100	893315	100	895991	100	898667	100	901343	100	904019	100	906695	100	909371	100	912047	100	914723	100	917399	100	920075	100	922751	100	925427	100	928103	100	930779	100	933455	100	936131	100	938807	100	941483	100	944159	100	946835	100	949511	100	952187	100	954863	100	957539	100	960215	100	962891	100	965567	100	968243	100	970919	100	973595	100	976271	100	978947	100	981623	100	984299	100	986975	100	989651	100	992327	100	995003	100	997679	100	100045	100	100311	100	100577	100	100843	100	101109	100	101375	100	101641	100	101907	100	102173	100	102439	100	102705	100	102971	100	103237	100	103503	100	103769	100	104035	100	104301	100	104567	100	104833	100	105099	100	105365	100	105631	100	105897	100	106163	100	106429	100	106695	100	106961	100	107227	100	107493	100	107759	100	108025	100	108291	100	108557	100	108823	100	109089	100	109355	100	109621	100	109887	100	110153	100	110419	100	110685	100	110951	100	111217	100	111483	100	111749	100	112015	100	112281	100	112547	100	112813	100	113079	100	113345	100	113611	100	113877	100	114143	100	114409	100	114675	100	114941	100	115207	100	115473	100	115739	100	116005	100	116271	100	116537	100	116803	100	117069	100	117335	100	117601	100	117867	100	118133	100	118399	100	118665	100	118931	100	119197	100	119463	100	119729	100	120000	100	120266	100	120532	100	120798	100	121064	100	121330	100	121596	100	121862	100	122128	100	122394	100	122660	100	122926	100	123192	100	123458	100	123724	100	123990	100	124256	100	124522	100	124788	100	125054	100	125320	100	125586	100	125852	100	126118	100	126384	100	126650	100	126916	100	127182	100	127448	100	127714	100	127980	100	128246	100	128512	100	128778	100	129044	100	129310	100	129576	100	129842	100	130108	100	130374	100	130640	100	130906	100	131172	100	131438	100	131704	100	131970	100	132236	100	132502	100	132768	100	133034	100	133300	100	133566	100	133832	100	134098	100	134364	100	134630	100	134896	100	135162	100	135428	100	135694	100	135960	100	136226	100	136492	100	136758	100	137024	100	137290	100	137556	100	137822	100	138088	100	138354	100	138620	100	138886	100	139152	100	139418	100	139684	100	139950	100	140216	100	140482	100	140748	100	141014	100	141280	100	141546	100	141812	100	142078	100	142344	100	142610	100	142876	100	143142	100	143408	100	143674	100	143940	100	144206	100	144472	100	144738	100	145004	100	145270	100	145536	100	145802	100	146068	100	146334	100	146600	100	146866	100	147132	100	147398	100	147664	100	147930	100	148196	100	148462	100	148728	100	148994	100	149260	100	149526	100	149792	100	150058	100	150324	100

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tababas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Lucena.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D.ª Florentina Radones.	D. Juan Cabuna.
D. Francisco Jarro.	Jorge Zaballero.
Francisco Maslio.	El mismo.
Francisco de Leon.	Juan Jael.
Fruto Yara.	José Villa.
Francisco Nadres.	Joaquin Quisao.
Fulgencio Jara.	Juan Campo.
Francisco Cabana.	Juan Subeldia.
Florencio San Agustín	Jacinto Arenilla.
Florentino Tadiosa.	Juan Obien.
Felix Edra.	Juan Rago.
Francisco Obien.	Juan Eclavea.
Francisco Padierno.	Justo Rago.
Felipe Alcántara.	Juliano Obien.
Feliciano Aranillo.	Julian Agracia.
Felipe Maalla.	Julio Dejano.
Florentino Zaballero.	Josefa Velarde.
El mismo.	Julian Haberto.
El mismo.	Juana Bacara.
El mismo.	Juan Javinal.
Florentino Dadia.	José Abadilla.
Florencio San Agustín.	José Lluvia.
Gregorio Pontoso.	Jacinto Dalcon.
Gualverto Reyes.	José Enríques.
Gil Cabanas.	Juan Rafa.
Gregoria Duria.	Juan Valdecasias.
Gil Jano.	Josefa Obien.
Gerónimo Valderrama.	Juan Deocampo.
Gregorio de Ala.	Juan Evangelista.
Gregorio Enríques.	Leopoldo Palad.
Gerónimo Dalmacia.	Lorenzo Valdeparias.
Gregorio Trinidad.	Leopoldo Palad.
Gregorio Abrea.	Luciano Jaca.
Gregorio Dia.	Luis Tadiosa.
Gregorio Abas.	Lucia Rauces.
Gerónimo Añonuevo.	Lorenzo Zoleta.
Guillermo Sabella.	Luis Lbarea.
Guillermo Sabella.	Leocadio Padiernos.
Gaudencio Zalameda.	Lopa Antonio.
Hermógenes Labanço.	Leon Villapando.
Hermógenes Zoleta.	Lorenzo Guiso.
Higino Lopez.	Lorenzo de A a.
Higidio Dalos.	Luciano Jabierto.
Inocente Obien.	Lorenzo Jaca.
Isidro Ramelo.	Luciano Rabano.
Isidro Lavarro.	Liberato de Mesa.
Ireneo Masño.	Lino Reyes.
Inocencio Sacortesa.	Leoncio Jaca.
Inocenta Yala.	Leonardo Mercado.
Ildefonso Malabay.	Leonardo Jalili.
Isidro Jarro.	Leonardo Abili.
Imigdio Pnutilas.	Luciana Rafa.
Inocente Abuel.	Ladislao Lopez.
Isabel Dejano.	Luis Sabella.
Isabel Obien.	Luciano Lopez.
Ignacio Radones.	Leocadio Quejano.
El mismo.	Leoncio Rafa.
Ignacio de Gala.	Luis Lopez.
Juan Singayan.	Laureano Cadiz.
Juan Evangelista.	Lamberto de Castro.
Jacinto Lavares.	Laureano Cadiz.
Juan Macariola.	Luis Obispo.
Juan Evangelista.	Luis de la Torre.
José Javiera.	

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, 2.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníón de dicha provincia, bajo al tipo de treinta y tres mil ciento cincuenta pesos (pfs. 33 150) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Subintendente.
—P. S., José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumaderos de aníón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 33150.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos á impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el

contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designadas para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio.» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus heredos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de 1657 pesos 50 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para

abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente, Anibal Alvarez Ossorio.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrecio tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anón de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de 189

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 6 del entrante Julio á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 14 pesos, 84 céntimos.

Cavite, 18 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que corresponden.	Lote único.	Precio	
			tipo	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
2.a	2.0	1 Cerradura de laton de cajas y cajones á	1'50	1'50
id.	id.	8 Bisagras de id. de 8 á 10 cjm. á	0'50	4'00
id.	id.	2 Pasadores de id. de carterilla de 15 á 20 cjm. á	0'75	1'50
id.	id.	144 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 mjm. á	2'50 gruesa	2'50
id.	4.0	3 kg. de barniz de espíritu ó muñequilla.	1'50	4'50
id.	8.0	6 Cristales ordinarios de 46x35 cjm. lado á	0'75	4'50
id.	id.	20 Pg. de papel esmeril á	0'04	0'80
3.a	1.0	1 Escuadra ó plantilla de camagon para dibujo á	0'50	0'50
1.a	id.	0'522 M3 de yacal en dos piezas de 5'80x0'25x0'18 á	45'00	23'49
id.	id.	0'038 id. de molave en dos id. de 2'70x0'12x0'06 á	50'00	1'90
id.	id.	0'023 id. de id. en una id. de 3'20x0'12x0'06 á	50'00	1'15
id.	id.	0'015 id. de id. en dos id. de 1'10x0'12x0'06 á	50'00	0'75
id.	id.	0'077 id. de id. en siete id. de 1'10x0'10x0'10 á	50'00	3'85
id.	id.	0'108 id. de id. en dieciseis id. de 1'70x0'08x0'05 á	50'00	5'40
id.	id.	0'134 id. de id. en dos id. de 5'60x0'12x0'10 á	50'00	6'70
2.a	2.0	2 kg. de alambre de laton del núm 8 á	1'20	2'40
id.	id.	12 Tornillos de laton de roscas para madera de 71 á 82 mjm. á	6'00 gruesa	0'50
id.	4.0	100 kg. de carbon vegetal á	50'00 Tjm.	5'00
id.	id.	1'400 id. de panal de cera á	1'20	1'68
id.	id.	20 id. de blanco zinc en pasta á	0'40	8'00
id.	id.	16 id. de azarcon ó minio á	0'30	4'80
id.	2.0	210 id. de acero Siemens Martin en remaches de 25 mjm.		

largo y 12 id. día-metro á 0 30 63'00 148'42

Cavite, 18 de Junio de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Antonio Horacio Rodriguez y Zorrilla juez de Paz propietario de este distrito en las diligencias seguidas entre Juana Tamayo y su padre Pascual Tamayo sobre lesiones, por el presente cito llamo y emplazo á dichos Juana Tamayo y Pascual Tamayo, ambos vecinos de este arrabal de domicilio desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm 16 el dia martes 30 de los corrientes á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presenten al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirán en la multa de 25 pesetas cada uno conforme prescribe la regla 6.a de la ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 17 de Junio de 1896.—Francisco Reyes.—V.o B.o, Rodriguez Zorrilla.

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Sixta Sanchez Ramos viuda de unos 40 años de edad natural de Bulacan provincia de id. que ha estado al servicio de Federico Tancioco vecino de la calle de Elcano núm 46 del arrabal de Binondo en calidad de criada de estatura baja color moreno cara redonda, pelos cejas y ojos negros para que dentro de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 81 de este año que instruyo contra la misma por hurto doméstico apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Binondo á 17 de Junio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí., Agapito Oloris.

Don Santiago Guevara y Matanza Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de Pangasinan. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Julian Guieb indio soltero de 26 años vecino de Rosales provincia de Nueva Ecija de estatura alto cuerpo delgado color claro cara larga sin ninguna otra señal particular contribuyente de D. Domingo Bugayong y Rosenda Beradio india casada de 40 años vecina de Rosales del barangay de D. Apolonio Bince para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que les resulta en la causa núm. 38 del corriente año 1896 por el delito de homicidio apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios á que hubiere lugar. Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como Militares que procedan á la busca y captura de dichos reos y hallados que sean les remitan á disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen á 6 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Lopez Oliva Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan. Por el presente cito llamo y emplazo á Felizardo Babera indio natural y vecino de Sual de 38 años de edad del barangay núm 13 de estatura regular color moreno claro cuerpo delgado y con manchas de paño blanco en la cara á fin de que en el término de 30 dias á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 166 del presente año seguida contra el mismo por robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde y conatumáz parando los perjuicios consiguientes. Y al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado. Dado en Lingayen á 5 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1.a instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Tomás Salomon vecino de Baroborva término jurisdiccional del pueblo de Tibiao cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2962. Dado en S José de Buenavista á 3 de Junio de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia en propiedad de Camarines Sur. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Laurentino Montes cuerpo regular nariz chata barba escasa pelo y cejas negros ojos saltones y de unos 33 años de edad para que por el término de 30 dias contando desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que resultan de la causa núm. 47 que me hallo instruyendo de oficio contra el mismo por el delito de lesiones graves, apercibiéndole de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en hubiere lugar. Dado en Nueva Cáceres á 3 de Junio de 1896.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez

Por el presente cito llamo y emplazo á Nicolás Archiga y Crispina Reyes vecinos que fueron del dueblo de Bayanbamban de esta provincia para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 14 del corriente año seguida contra Eulalio Archiga por lesiones menos graves. Dado en Lingayen á 9 de Junio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.